

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: SUCESSION INTESTADA  
Radicación: 73001-40 03-004-2024-00063-00  
Demandante: CLAUDIA ELENA LONDOÑO SUAREZ  
ANGELA MARIALONDOÑO SUAREZ Y  
ADRIANA PATRICIA LONDOÑO SUAREZ.  
Causante: CARMEN ROSA MORALES DE LONDOÑO

Estudiada la Demanda y considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 2° del artículo 17 de la misma codificación; y artículo 1070 y subsiguientes del Código Civil; el despacho ADMITE la presente demanda de SUCESSION INTESTADA instaurada a través de apoderado judicial por las Señoras CLAUDIA ELENA LONDOÑO SUAREZ, ANGELA MARIALONDOÑO SUAREZ Y ADRIANA PATRICIA LONDOÑO SUAREZ.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P y demás normas concordantes, este Despacho;

**RESUELVE**

- 1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESSION INTESTADA, de la causante CARMEN ROSA MORALES DE LONDOÑO (Q.E.P.D.), fallecida el 16 de diciembre de dos mil once (2011) en Estados Unidos Pennsylvania Huntingdon Valley, pero siendo Ibaguè lugar de ubicación de los bienes, asiento principal de sus negocios y de su último domicilio.
- 2.- Reconocer a CLAUDIA ELENA LONDOÑO SUAREZ, ANGELA MARIA LONDOÑO SUAREZ Y ADRIANA PATRICIA LONDOÑO SUAREZ, en calidad de nietas de la causante CARMEN ROSA MORALES DE LONDOÑO (Q.E.P.D.), hijas de JOSE LIBARDO LONDOÑO MORALES (Q.E.P.D), quienes de conformidad con el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- ORDENAR la notificación de los señoras(es) LONDOÑO MORALES FERNANDO, LONDOÑO MORALES GLORIA MARIA, LONDOÑO MORALES LUIS EDUARDO, LONDOÑO MORALES MARIA ELENA y LONDOÑO MORALES OLGA, en calidad de hijos de la causante CARMEN ROSA MORALES DE LONDOÑO (Q.E.P.D.), Quien en el término de veinte (20) días luego de su notificación deberá declarar si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, se le recuerda que debe de actuar a través de apoderado. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a los artículos 291 y 292 y Ley 2213 de 2022.
- 4.- ORDENAR el emplazamiento a los herederos inciertos e indeterminados de la causante CARMEN ROSA MORALES DE LONDOÑO (Q.E.P.D.), y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma consagrada en el art. 108 íbidem.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

5.- ORDENAR la inscripción de la demanda de sucesión en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-4948 de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta Ciudad de propiedad de la causante CARMEN ROSA MORALES DE LONDOÑO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con C.C. No. 2850282, identificado como predio rural denominado el rosal, constituido por un lote de terreno con casa de habitación etc. ubicado en la fracción de Ambala, jurisdicción de Ibagué. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 591 y s.s. del CGP. Librar el oficio correspondiente a la ORIP IBAGUÉ, para los fines de la inscripción de la demanda, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

6.- INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase.

7.- RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. PEDRO NEL OSPINA GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79’489.969 DE BOGOTÁ D.C. T.P 68.561 C.S. De la J., como apoderado judicial de las señoras CLAUDIA ELENA LONDOÑO SUAREZ, ANGELA MARIALONDOÑO SUAREZ Y ADRIANA PATRICIA LONDOÑO SUAREZ, en calidad de nietas y herederas de la causante CARMEN ROSA MORALES DE LONDOÑO (Q.E.P.D), en los términos y para los efectos del poder a él conferido; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

8.- Remitir enlace de acceso del expediente al correo electrónico del apoderado [pedronelospinaabogados@hotmail.com](mailto:pedronelospinaabogados@hotmail.com)

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 011 de hoy 14/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV